



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 181 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta y siete de la mañana (09:37 a.m.) del día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-002018-00176-00**, **demandante** MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ OLAYA, **demandada**, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante:

MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ OLAYA, demandante

Comparece el abogado CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.082.772.760 y tarjeta profesional 251.851. correo electrónico: camiloandres1187@gmail.com.

Parte Demandada: No Comparece

Litisconsorte necesario: Se hace presente la señora GLORIA MARIA DEL CARMEN CAMERO CAMACHO.

Comparece el abogado GERMÁN MARIN BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 19.498.958 y tarjeta profesional 69.079 correo electrónico: germanmarinbar@gmail.com.

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

Se le pregunta al apoderado de la parte actora sobre la comparecencia de los testigos quien manifiesta que solo comparece Concepción campo Riascos

Solicita llevar a cabo el testimonio de Ernesto Rodríguez Olaya a través de video llamada toda vez que esta es delicado estado de salud

Decisión: Una vez se tomen los testimonios que se encuentran presentes se decidirá su pertinencia.

INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

PRÁCTICA DEL INERROGATORIO Y TESTIMONIOS DECRETADOS

Se hacen presentes los declarantes, se presentan y previo a su recepción, el señor Juez les puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P. y luego se les tomó el respectivo juramento, quien prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

Interrogatorio de oficio a MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ OLAYA

Luego de los generales de ley indicó

PREGUNTADO: Cuantos años tiene

CONTESTÓ: 65 años

PREGUNTADO: Que grado de escolaridad tiene que profesión tiene

CONTESTÓ: Universitario en Filosofía, docente y comerciante

PREGUNTADO: Docente en que época

CONTESTÓ: De 1980 al 1985

PREGUNTADO: Que catedra

CONTESTÓ: Historia y Filosofía

PREGUNTADO: Desde cuando fue comerciante

CONTESTÓ: De 1980 a 1997

PREGUNTADO: Donde vivió

CONTESTÓ: En Palmira y luego en Bogotá

PREGUNTADO: A qué edad se vino

CONTESTÓ: A los 30 años

PREGUNTADO: Desde cuanto conoció al causante

CONTESTÓ: En Bogotá

PREGUNTADO: En qué momento se vico a Bogotá

CONTESTÓ: 1976 con mis padres

PREGUNTADO: Porqué se vino a Bogotá

CONTESTÓ: A estudiar y Trabajar

PREGUNTADO: En qué momento empezó a trabajar

CONTESTÓ: En 1975

PREGUNTADO: Cuando conoció al causante

CONTESTÓ: 1980, en el colegio la Salle del Norte

PREGUNTADO: Y que paso

CONTESTÓ: Nos enamoramos

PREGUNTADO: Quien sabe de esos amores

CONTESTÓ: La testigo que viene

PREGUNTADO: Porque ella sabe

CONTESTÓ: Porque ella trabajo en la Aduana aquí en Bogotá

PREGUNTADO: Desde cuando la conoce

CONTESTÓ: Desde 1970

PREGUNTADO: Que relación tenía la testigo con el causante

CONTESTÓ: El la conoció a ella por mi intermedio

PREGUNTADO: En que año la conoció

CONTESTÓ: 1980

PREGUNTADO: Como le constaba a ella su convivencia con el

CONTESTÓ: Ella iba a la casa y algunas veces nos hospedamos en la casa de ellos en Buenaventura y Tuluá.

PREGUNTADO: Cuanto tiempo pudo ver ella que ustedes estuvieron juntos

CONTESTÓ: Los 17 años que estuvimos juntos

PREGUNTADO: De que fechas

CONTESTÓ: 1980 a 1997

PREGUNTADO: Donde vivieron

CONTESTÓ: En los sauces luego en el Valle cinco años, luego en Bogotá en Ciudad Montes allí guardábamos la mercancía

PREGUNTADO: En que fechas

CONTESTÓ: En los Sauces 1980, luego en Palmira en 1988 en 1991 nació María José en el 1992 regresamos a Bogotá y en el 1997 murió

PREGUNTADO: Que actividad comercial tenían

CONTESTÓ: Venta de medias y ropa interior en San Andresito

PREGUNTADO: Hicieron registro en Cámara y Comercio

CONTESTÓ: Si, como persona natural en 1992

PREGUNTADO: Declaraban renta en esa época

CONTESTÓ: No

PREGUNTADO: Y otros impuestos

CONTESTÓ: No

PREGUNTADO: Fueron requeridos por la DIAN

CONTESTÓ: No

PREGUNTADO: Que paso con el Local

CONTESTÓ: Ese local lo terminaron cogiendo la otra parte la señora Camero, yo estaba embarazada dos meses y no solicite nada debido a las circunstancias, se llevaron la mercancía y no me reconocieron nada por el trabajo

PREGUNTADO: Porque no se opuso

CONTESTÓ: Porque estaba anulada, no he obrado para que me den cosas, ya hoy que no tengo sustento considero que tengo derecho a la pensión por la relación sostenida con el

PREGUNTADO: Ese local era propio o arrendado

CONTESTÓ: Si Antonio lo arrendo

PREGUNTADO: Usted porque no lo hizo conjuntamente

CONTESTÓ: Porque él se encargó de eso de palabra

PREGUNTADO: Dice que conoce mucha gente de San Andresito, por qué no trajo ningún testigo de aquellos que vieron su relación en san Andresito

CONTESTÓ: No lo sé, no se me ocurrió

PREGUNTADO: Los conoce mucha gente allá

CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: La testigo Riascos trabajaba en la Aduana

CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: Donde la conoció

CONTESTÓ: Desde la adolescencia, de familia de amigos de barrio

PREGUNTADO: Ella era artesana

CONTESTÓ: Si, aun lo hace

PREGUNTADO: Cuando vivían en Ciudad Montes allí finalizo su relación

CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: Al momento de la muerte del causante donde estaba la testigo

CONTESTÓ: En otra parte

PREGUNTADO: Ella supo de la muerte del causante

CONTESTÓ: Si ella fue al entierro

PREGUNTADO: Que le paso al causante

CONTESTÓ: Le dio un infarto en la casa de Gloria Camero

PREGUNTADO: Tenía antecedentes de ese tema cardiaco

CONTESTÓ: Si dos preinfartos

PREGUNTADO: Tuvieron hijos

CONTESTÓ: Si dos

PREGUNTADO: Debió hacer un proceso de filiación natural

CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: Quienes fueron de testigos allá

CONTESTÓ: Concha, Melba y no recuerdo quien más

PREGUNTADO: Porqué cuando muere el causante porque solo se presentó solo en representación de su hija y no como compañera permanente

CONTESTÓ: No lo se

PREGUNTADO: Y porqué 20 años después si

CONTESTÓ: Porque no tengo trabajo y seguridad social y durante 17 años trabaje y viví con el causante.

PREGUNTADO: Conoció a la señora Camero

CONTESTÓ: Si el me la presentó como compañera de trabajo y ella me conoció como social para el negocio de San Andresito

PREGUNTADO: Usted sabía que ella era la esposa

CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: Ella supo que él tenía una relación con usted

CONTESTÓ: SI

PREGUNTADO: Sabía que el iba y compartía con ella

CONTESTÓ: Si el iba si se quedaba allá y también conmigo

PREGUNTADO: Porque permitió eso

CONTESTÓ: porque él tenía sus hijos mayores

PREGUNTADO: Solo por eso

CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: Como se queda ella con el local

CONTESTÓ: Ella llego al local una vez murió Antonio y pidió las llaves a la empleada que estaba allá y ella se las entregó

PREGUNTADO: Porqué no trajo a declarar a esa persona a esa empleada

CONTESTÓ: Porque cuando se lo pedí al abogado me indicó que ya no se podía incorporar más testigos en la audiencia

PREGUNTADO: Donde vivía cuando inicio la demanda

CONTESTÓ: En Palmira, con abogados de aquí, luego me toco cambiar de abogado

TESTIMONIO de **Concepción Campos Riascos**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.566.501

A los interrogantes del Despacho, Luego de los generales de ley indicó:

PREGUNTADO: Que profesión

CONTESTÓ: Comercio exterior

PREGUNTADO: Laboro en la Aduana

CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: Hasta cuando trabajo en la aduana

CONTESTÓ: Hasta el año 1992

PREGUNTADO: Cuando conoció a la demandante

CONTESTÓ: Llegué a Bogotá en 1969

PREGUNTADO: A que vino

CONTESTÓ: Estudiar hice bachillerato acelerado 1 año y luego en el Sena estudié otro año.

PREGUNTADO: Cuando termino en el Sena

CONTESTÓ: 1970

PREGUNTADO: Luego que hizo

CONTESTÓ: Trabajar en la Aduana

PREGUNTADO: Cuanto tiempo trabajo

CONTESTÓ: 8 años en escritorio Arancel y hojas de vida

PREGUNTADO: Cuando conoció a la demandante

CONTESTÓ: Cuando tenía 20 años de edad más o menos

PREGUNTADO: En donde

CONTESTÓ: En Bogotá barrio los sauces

PREGUNTADO: En que tiempo la conoció

CONTESTÓ: termine el colegio, termine el Sena y a los 2 años más o menos

PREGUNTADO: Como la conoció

CONTESTÓ: Mi mamá hacia reuniones para hacer fondos para la iglesia y allá llegó la demandante

PREGUNTADO: A que distancia vivía de ella

CONTESTÓ: Dos cuadras

PREGUNTADO: Entró a la casa

CONTESTÓ: Si, quedaba en la esquina

PREGUNTADO: Cuando conoció al causante

CONTESTÓ: Ella lo llevó a una reunión que les comento y ahí supe de su relación

PREGUNTADO: Que más contacto tuvieron

CONTESTÓ: Porque él iba a las reuniones y se hizo amigo de mi hermano, también porque nos vendían productos ropa interior y medias

PREGUNTADO: Como se presentaba el causante y la demandante

CONTESTÓ: Como pareja

PREGUNTADO: Todo el tiempo vivieron en los sauces

CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: El murió ahí

CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: Sabe de qué murió

CONTESTÓ: De un infarto

PREGUNTADO: Como supo

CONTESTÓ: Ella me llamó y me contó

PREGUNTADO: Pudo ir al entierro

CONTESTÓ: No porque viajaba para Costa Rica

PREGUNTADO: Sabe si tuvieron bienes

CONTESTÓ: No

PREGUNTADO: Fue el local comercial a comprarle

CONTESTÓ: No

PREGUNTADO: Como le compraba

CONTESTÓ: Porque iban a ofrecerlo a la casa

PREGUNTADO: La casa de los sauces de la demandante era propia arrendada

CONTESTÓ: Propia de los papas de Esperanza

PREGUNTADO: Fueron a vivir a otro lado ellos

CONTESTÓ: No

PREGUNTADO: Sabe de los pormenores de la muerte

CONTESTÓ: No

PREGUNTADO: Sabe de los viajes en Tuluá

CONTESTÓ: No a Tuluá no iba, iban a Buenaventura

PREGUNTADO: Sabe si tuvieron hijos

CONTESTÓ: Si dos

PREGUNTADO: La demandante le conto que iba a reclamar la pensión del causante

CONTESTÓ: Si ella me comentó, que iba a reclamar, cuando los de las niñas me conto que iba a reclamar por ellas y luego me comento que iba a reclamar para ella

PREGUNTADO: Supo del proceso de filiación natural

CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: Se acuerda que dijo allá

CONTESTÓ: No

PREGUNTADO: Porque en esa declaración dice que le separaban alcoba en Tuluá

CONTESTÓ: porque llegaban a Tuluá a donde mi mamá

PREGUNTADO: porque dice inicialmente que Buenaventura y luego que Tuluá

CONTESTÓ: Porque iban donde mi mamá pero yo no estaba allá. También iba a Buenaventura

PREGUNTADO: Porque iban donde su mamá

CONTESTÓ: Por amistad, no por comercio

PREGUNTADO: La demandante es pensionada de alguna parte

CONTESTÓ: No

A los interrogantes del apoderado de la parte actora indicó:

PREGUNTADO: Supo el nombre de la hija mayor de la demandante

CONTESTÓ: Si María José

PREGUNTADO: Conoce a la señora María del Carmen Camero

CONTESTÓ: No

PREGUNTADO: Supo si la causante tenía otra pareja

CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: La conoció

CONTESTÓ: No

PREGUNTADO: Como supo de ello

CONTESTÓ: La demandante me contó que tenía una señora y dos hijos

A los interrogantes del apoderado del tercero interesado indicó:

No preguntó

Respecto del interrogatorio del señor Ernesto Rodríguez Olaya, se indica que se allegó una historia clínica minutos antes de la audiencia indicando que no es posible su comparecencia, aspecto que resulta tardío teniendo en cuenta la fecha de la historia clínica y el tiempo transcurrido en la fijación.

Sumado a eso, se dio la oportunidad de que se tomara de manera virtual como lo deprecó la parte solicitante, sin embargo, transcurrido un tiempo prudencial no fue posible su comparecencia, razón por la que se desiste de la práctica de aquel.

Decisión que se notifica en estrados

Rendidos los testimonios, el Despacho indica que los considera suficientes para los efectos del presente proceso, motivo por el cual el Juzgado tiene como elementos probatorios los testimonios practicados, los cuales valorará en la oportunidad procesal pertinente.

No habiendo pruebas que practicar, se cierra la etapa probatoria.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos. -

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se le da el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente:

Parte Actora: El apoderado alego de conclusión ratificando lo manifestado en la demanda y la audiencia de pruebas, de las pruebas se demuestra la convivencia entre la demandante y el causante en esa medida deprecia acceder a las pretensiones.

Litisconsorte necesario: Solicita negar las pretensiones teniendo en cuenta las contradicciones de la parte actora en la medida que indicó que el causante murió en la casa de la señora camero.

También reconoce la relación anterior con la litisconsorte, formulo la filiación natural contra los herederos.

Manifiesta tener una relación comercial y que su relación no fue de convivencia

La testigo también entra en contradicción porque indica que el causante murió en los sauces cuando la actora indica que murió en casa de la litisconsorte.

En esa medida debido a la ausencia de claridad solicita negar las pretensiones

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

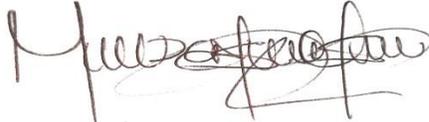
Las partes y demás usuarios podrán acceder a la audiencia inicial en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4bba9452-7ce3-4689-a8e6-b96c58eeef1c?vcpubtoken=e946b2db-1b50-408b-a5dc-7c246f24d7c6>

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada.

Proceso: 110013335025201800176-00.
Actora: MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ OLAYA.
Demandada: FONPREMAG



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f894905af490c93a3961767e4dbb9ce758189201fa08d763b751dae8e9ad7804**

Documento generado en 29/03/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>